

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía núm. 394-2021, de fecha 18 de marzo de 2021, ha acordado lo siguiente:

«Asunto: Expediente núm. 1651/2020 Nombramiento del Tribunal Calificador del procedimiento de selección de tres plazas de Policía Local.

Dada cuenta del expediente núm. 1651/2020 que se tramita para la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de tres plazas vacantes en la plantilla municipal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, denominada Policía Local incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020.

Resultando que, por anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 2021, se abrió el plazo para presentación de solicitudes previsto en las Bases que regulan la convocatoria.

Resultando que, ha transcurrido el plazo para la presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de tres plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, que se aprobó por Decreto de Alcaldía núm. 386-2021, de 18 de marzo de 2021, la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y se abrió el plazo de subsanación de errores.

Considerando necesario proceder al nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador de las diferentes pruebas del procedimiento de selección y dar cumplimiento al apartado 6º de las bases de la convocatoria, he resuelto:

*Primero.* Designar a las personas que seguidamente se relacionan como miembros del Tribunal Calificador que habrá de constituirse para la celebración de las referidas pruebas selectivas con los cargos que asimismo se expresan:

## PRESIDENTE:

Titular: Francisco Javier Rodríguez Gijón. Subinspector Jefe de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Suplente: Francisco Miguel Aguirre Cabello. Oficial de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

## VOCALES:

## Primero:

Titular: José Manuel Hiruelo Domínguez. Subinspector de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Suplente: David Jiménez Sutil. Subinspector de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

## Segundo:

Titular: Juan Miguel Avellaneda Molina. Oficial de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Suplente: Pedro Ernesto Roselló Simón. Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

## Tercero:

Titular: Antonio Joaquín Ortega Velázquez. Oficial de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Suplente: Ángel del Valle Rodríguez García. Oficial de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

## Cuarto:

Titular: Pablo Caipa Pérez. Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Suplente: José Antonio Pineda Ramírez. Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

## SECRETARIO/A:

Titular: María Luisa Carrasco Moreno. Técnico de Administración Especial de Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Suplente: Álvaro Montesinos Guerrero. Secretario General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

*Segundo.* Designar a la empleada pública de este Ayuntamiento, doña María Paz Calderón Galán, como órgano colaborador administrativo del Tribunal Calificador, asimilada a Vocal a los exclusivos efectos de su retribución, de conformidad con lo establecido en la base 6.6 de la Convocatoria.

*Tercero.* Dar cuenta de esta resolución a los/as interesados/as, así como a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos oportunos.

*Cuarto.* Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica (<https://sede.lapuebladecazalla.es/>) a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 18 de marzo de 2021.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

15W-2219

## SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 8 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce y sus Anexos 1, 2 y 3, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se someten los mismos a información pública y audiencia de los interesados, incluyendo el texto íntegro del mencionado Reglamento y sus Anexos 1, 2 y 3, por el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobados definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Santiponce a 8 de marzo de 2021.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

## REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTIPONCE

*Exposición de motivos.*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1 m), 25.2.f) y 26.1 c), establecen que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El 10 de octubre de 2016 se publicó en el «BOJA» número 195 el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta norma precisa como complemento necesario para una eficaz adaptación a la diversidad y peculiaridades de nuestros pueblos y ciudades, de la elaboración del Reglamento correspondiente a cada una de las Agrupaciones de Voluntariado de Protección Civil, adecuando su regulación a las particulares competencias y facultades atribuidas a los entes locales, siempre desde el respeto al contenido mínimo común del conjunto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tras esta publicación es necesario el desarrollo de un nuevo Reglamento para la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil de Santiponce, ya que el anterior se manifiesta obsoleto como consecuencia de instrumento jurídico reseñado en el párrafo anterior, que derogue el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con fecha de 26 de octubre de 2021, que se adapte a la normativa vigente, y que según la Disposición Transitoria Primera sobre la Adaptación de Reglamentos de Agrupaciones, las entidades locales de las que dependan las Agrupaciones dispondrán de un plazo de tres años, contados desde la entrada en vigor de dicho Decreto, para la adaptación de los Reglamentos de las Agrupaciones al Reglamento General.

La pandemia COVID-19, sufrida en todos los puntos de nuestra geografía ha puesto de manifiesto la necesaria participación del voluntariado en situaciones de crisis y ha supuesto, entre otras cosas, la dilatación de los tiempos necesarios para la adaptación de cada Reglamento a lo establecido en la Norma General del mencionado Decreto 159/2016.

El «BOJA» n.º 27 con fecha de 18 de mayo de 2020, ha venido a paliar esta situación, ampliando en su disposición final Sexta el plazo establecido en el propio Decreto para realizar las modificaciones necesarias al objeto de alcanzar que las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil cuenten en sus Reglamentos ajustados al Decreto 159/2016.

En este mismo contexto podemos citar el apartado 4º artículo 30 de la Constitución española pues dispone que mediante ley puede regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo o calamidad pública.

El artículo 61.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas».

Del mismo modo, el artículo 66 de la citada Ley Orgánica atribuye a Andalucía «la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de las medidas relativas a las emergencias y seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública».

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local para Andalucía, establece en su artículo 9º las competencias municipales, concretándose en el punto 14 h) la competencia sobre creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil. Y el artículo 14 i) donde se señala la promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.

En el ámbito estatal la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado dispone su Disposición Adicional que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

El artículo 28 de esta misma Ley 2/2002 establece que: «La Junta de Andalucía y las entidades que la integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación», impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que están siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para examinar a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya hayan sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que: «Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil».

La magnitud de la reforma que tendría que experimentar el Reglamento actual, para incorporar las reformas legales habidas, avalan la elaboración de un texto nuevo para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos con la Protección Civil Municipal, se establece el presente borrador de Reglamento en el que se regula la organización y funcionamiento del voluntariado de protección civil de Santiponce que, integrada en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Este Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello el Ayuntamiento de Santiponce regula las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados medio ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

En virtud de todo ello y en consonancia con los principios de necesidad y eficacia debemos señalar que la redacción de un nuevo reglamento se basa en cambios como la desaparición de la figura del aspirante que no se recoge en el modelo señalado en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

*Dispongo:*

Artículo Único: Aprobación del Reglamento General de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce.

*Disposición derogatoria única:*

Quedan derogados:

- a) El Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce de 1996.
- b) Las disposiciones legales de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

Disposición Adicional Primera: Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Única: El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTIPONCE

##### Capítulo I

##### *La agrupación de voluntarios de Protección Civil de Santiponce*

##### Sección 1.<sup>a</sup>

##### *Objetivos*

Artículo 1.— *Carácter y objetivo de la Agrupación.*

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes o no en este Municipio.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.— *Creación y disolución de la Agrupación.*

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del municipio de Santiponce, así como, en su caso, el de su modificación y disolución. El Ayuntamiento de Santiponce procederá a solicitar su inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Sección 2.<sup>a</sup>

##### *Organización*

Artículo 3.— *Organización y funcionamiento de la Agrupación.*

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4.— *Dependencia de la Agrupación.*

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde-Presidente como responsable máximo de la Protección Civil Local; sin perjuicio de que pueda delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil, o en su caso, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 5.— *Adscripción orgánica y funcional de la Agrupación.*

La A.L.V.P.C. se adscribe, orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de que dependen los servicios de Seguridad y Policía Local.

Artículo 6.— *Estructura de la Agrupación.*

La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

- a) El Equipo de Intervención: Integrado por cuatro voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo. Constituye la unidad fundamental.
- b) El Grupo de Intervención Operativa: A cargo de un jefe de la misma categoría e integrada por varios grupos de intervención.
- c) La sección: Al mando de un jefe de la misma categoría e integrada por varios grupos de intervención.
- d) La Unidad de Operaciones: Al mando de un jefe y que está compuesta por los jefes de las distintas secciones.

El Coordinador-Jefe y Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil, o en su defecto, por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

El Coordinador y Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde-Presidente, deberá tener antigüedad como miembro del voluntariado de Protección Civil, y contar con la formación necesaria en materia de Protección Civil y Emergencias para ostentar dicho cargo.

El Jefe de la unidad será nombrado por el concejal Delegado de Protección Civil, o en su defecto, por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, a propuesta del Coordinador-Jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los Jefes de Sección, Grupo y Equipo, en el Coordinador-Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 7.— *Elaboración de propuestas.*

Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La Aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección, o en su defecto, de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8.— *Ámbito territorial de actuación.*

1. El ámbito de actuación de la A.L.V.P.C. es el término municipal de Santiponce (Sevilla).

2. Para cualquier actuación fuera del Término municipal de Santiponce se deberá de estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Santiponce, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9.— *Dotación de medios.*

El Ayuntamiento de Santiponce habilitará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C.

Sección 3.<sup>a</sup>

*Funciones*

Artículo 10.— *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencia, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencia Municipal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrá reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquellas.

Artículo 11.— *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

1. Participación en actuaciones frente a emergencias.

2. Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

3. Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12.— *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

1. Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los Planes de autoprotección.

2. Participar en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

3. Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos de peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el artículo 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo los Voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.

4. Colaborar en los Planes escolares de autoprotección.

5. Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.

6. Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Capítulo II

*De los voluntarios*

Sección 1.<sup>a</sup>

*Disposiciones generales*

Artículo 13.— *Ingreso en la Agrupación.*

Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce las personas físicas residentes en el término municipal de Santiponce con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista. Como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de vecindad.

Artículo 14.— *Requisitos de ingreso en la Agrupación.*

1. Dicha incorporación puede solicitarla toda persona física mayor de edad y que tenga plena capacidad de obrar, que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con Protección Civil.

2. No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

3. No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

4. No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del Voluntariado de Protección Civil.

5. Superar el curso de formación básica para Voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 27.1.b.

La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I.

Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación.

— Compromiso de incorporación a la A.L.V.P.C. conforme al modelo establecido en el Anexo II.

— Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

— Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del voluntariado de Protección Civil.

En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que puede realizarse normalmente por la persona solicitante. La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

Artículo 15.— *Colaboradores de la Agrupación.*

1. La colaboración voluntaria en la A.L.V.P.C. podrá realizarse como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación de voluntarios.

Artículo 16.— *De la actividad de los voluntarios.*

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligatoriedad que como vecinos le corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 17.— *Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.*

La relación de los voluntarios y colaboradores con el Ayuntamiento de Santiponce no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de la Agrupación con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la Administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 18.— *Condición de voluntario.*

1. La condición de voluntarios faculta, para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. Los miembros de la A.L.V.P.C. no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 19.— *Suspensión y extinción de la condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.*

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá en los siguientes casos:

a. Por decisión de la propia persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b. Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativo firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c. Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.

d. Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

2. La condición de miembro de la A.L.V.P.C. se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

a. Por desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro de la Agrupación, según lo dispuesto en el artículo 14.

b. Por decisión propia de la persona interesada, la cual deberá comunicarse con el Ayuntamiento como entidad local a la que pertenezca la Agrupación.

c. Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d. Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

e. Por fallecimiento.

f. Por incumplimiento los compromisos contemplados en los anexos II del presente Reglamento.

Artículo 20.— *Desarrollo de las funciones de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.*

1. Las funciones del Voluntariado de Protección Civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento en cuestión o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.3.

Los miembros del Voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

##### *Uniformidad*

#### Artículo 21.— *Uniformidad.*

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado, o en su defecto, correctamente identificado.

2. La Uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja y será la siguiente:

a. Uniforme de verano: Calzado tipo bota militar o calzado de verano, pantalón azul, camiseta naranja y/o azul o bicolor naranja-azul y gorra azul.

b. Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta y/o polo manga corta/larga bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto-naranja, chaqueta o chaquetón azul cobalto-naranja y en su caso ropa de agua color azul o naranja y gorra azul.

3. En todos los casos:

a. Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

b. Se podrá disponer del distintivo del Ayuntamiento de Santiponce.

c. Según su graduación en la Agrupación, podrán ostentar sobre el uniforme, en la parte superior de una o ambas mangas, un triángulo equilátero sobre círculo blanco en los siguientes colores:

— Jefe de Equipo: Amarillo.

— Jefe de Grupo: Naranja.

— Jefe de Sección: Verde.

— Jefe de Unidad: Rojo.

El Coordinar-Jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio de Protección Civil, el mismo triángulo con borde dorado.

d. Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción «Voluntariado» debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja contrario al color del fondo de inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

e. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

#### Artículo 22.— *Uso de la uniformidad.*

1. Los miembros del Voluntariado de Protección Civil de Santiponce deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento en que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del Voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que está prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción en la condición de miembro del Voluntariado de Protección Civil, el voluntario deberá devolver el uniforme que con su ingreso le fue entregado.

#### Artículo 23.— *Documentación acreditativa.*

1. Será facultad del Alcalde, en caso de considerarse necesario, proporcionar un carnet acreditativo a cada Voluntario de la Agrupación.

2. Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntariado de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso para otros fines.

#### Sección 3.<sup>a</sup>

##### *Formación*

#### Artículo 24.— *Objetivos.*

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y la formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación Voluntario/Agrupación.

#### Artículo 25.— *Formación inicial.*

La formación inicial del Voluntario tiene como finalidad informar y transmitir los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal, así como las diferentes vías de actuación.

#### Artículo 26.— *Formación permanente.*

La formación permanente del Voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

#### Artículo 27.— *Actividades formativas.*

1.— La actividad se articulará del siguiente modo:

a. Jornadas de orientación: Para aspirantes a ingreso en la Agrupación.

b. Cursos de ingreso (Nivel I): Serán de carácter básica y obligatoria para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Su duración no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: La organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- Primeros auxilios.
- Contraincendios y salvamento.
- Telecomunicaciones.
- Acción social. Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

c. Cursos de perfeccionamiento (Nivel II): Destinados aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

d. Cursos de especialización (Nivel III): Dirigidos fundamentalmente a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 28.— *Programación y homologación de actividades formativas 1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.*

2. La formación del Voluntariado de Protección Civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a éste u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

Previa autorización escrita del Alcalde o persona en quien delegue, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

#### Sección 4.<sup>a</sup>

##### *Derechos de los voluntarios*

Artículo 29.— *Derechos.*

1. El Voluntario de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2. A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el Voluntario tiene derecho a recibir una acreditación identificativa de su pertenencia a la Agrupación.

4. Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que disponga a tal efecto en este Reglamento.

5. El Voluntario tiene derecho a elevar peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal de protección civil. O en su defecto, de Seguridad Ciudadana, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días su escrito no hubiera sido contestado.

6. Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento.

Artículo 30.— *Gastos.*

1. El Voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.— *Seguro.*

1. El Voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el Voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.

Artículo 32.— *Daños y perjuicios.*

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del voluntario, pueda causar a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, como Entidad Pública de la que depende la A.L.V.P.C.

Artículo 33.— *Solicitud de información.*

1. El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

3. Para la tramitación de las solicitudes de información se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### Sección 5.<sup>a</sup>

##### *Deberes*

Artículo 34.— *Con carácter general.*

1. Todo voluntario está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con un deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

5. En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

6. El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o de la autoridad que corresponda la existencia de los hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

7. Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos en la misma.

8. Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de notificación.

9. Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

10. Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

11. Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 35.— *Horas comprometidas.*

1. El voluntario debe cumplir con las horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 20 horas anuales.

Artículo 36.— *Conservación y mantenimiento del material.*

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

#### Sección 6.<sup>a</sup>

##### *Recompensas*

Artículo 37.— *Reconocimiento.*

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 38.— *Valoraciones.*

1. La valoración de las conductas meritorias que pueden merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto al Coordinador o Jefe de la Agrupación.

3. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

#### Sección 7.<sup>a</sup>

##### *Rescisión y suspensión del vínculo Voluntario/Agrupación*

Artículo 39.— *Derechos del voluntario.*

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo que garantice al máximo su derecho a defensa en caso de incoación de expediente que pueda acarrear suspensión o extinción de la condición de voluntario de la A.L.V.P.C.

Artículo 40.— *Garantías.*

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Artículo 41.— *Baja y suspensión.*

1. Son causas de suspensión:

a. La baja injustificada.

b. La sanción por falta muy grave.

c. La inasistencia a las convocatorias de manera reiterada sin justificación o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

a. El embarazo.

b. La atención a recién nacidos o hijos menores.

c. La enfermedad justificada.

d. La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 42.— *Rescisión.*

1. Son causas de Rescisión:

a. La dimisión o renuncia.

b. El cese.



2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador o Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

Artículo 43.— *Devolución del material.*

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario de la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 44.— *Certificación.*

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil que obren en su poder.

#### Sección 8.ª

##### *Sanciones e infracciones*

Artículo 45.— *Sanciones e infracciones.*

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.
3. Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:
  - a. La intencionalidad.
  - b. La perturbación del servicio.
  - c. Los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Local, a la organización del servicio y a la Agrupación en sí.
  - d. La incidencia en comisión de faltas.
  - e. El grado de participación en la comisión u omisión.
  - f. La trascendencia para la seguridad pública.

Artículo 46.— *Faltas leves.*

1. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
  - a. El retraso reiterado en la presentación al servicio.
  - b. La falta de asistencia por causa justificada sin aviso previo al coordinador, al menos con dos horas de antelación a la hora que se cita en central.
  - c. El ausentarse momentáneamente sin autorización del puesto asignado en el servicio.
  - d. La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra, y no afecte al servicio que deba cumplir.
  - e. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
  - f. Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve de este reglamento.
2. Las faltas prescribirán en los siguientes periodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración.

— Las faltas leves a los 3 meses.

Artículo 47.— *Faltas graves.*

1. Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión del cargo que se ostente, hasta nueva valoración y suspensión desde un mes y un día a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
  - a. El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente, así como el incumplimiento de las instrucciones indicadas por el Coordinador, el Jefe y/o responsable del servicio.
  - b. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, si no constituye falta muy grave.
  - c. La utilización de uniforme o material de servicio en situaciones ajenas a la prestación del mismo.
  - d. El no comparecer para prestar auxilio, estando libre de servicio, si ha recibido la correspondiente orden.
  - e. La desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones recibidas de superiores y autoridades a través de sus mandos.
  - f. Originar enfrentamientos en el servicio.
  - g. La sustracción de material del servicio al que tenga acceso.
  - h. La Connivencia o encubrimiento en la comisión de faltas leves por los subordinados.
  - i. El incumplimiento de los horarios de servicios sin expresa autorización de la persona indicada para este caso.
  - j. El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos de Servicio a su cargo y custodia.
  - k. La acumulación de tres faltas leves en el periodo de tres meses.
  - l. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
2. Las faltas prescribirán en los siguientes periodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración.

— Las faltas Graves en 1 año.

Artículo 48.— *Faltas muy graves.*

1. Se consideran faltas muy graves:
  - a. Dejar de cumplir, sin causa justificada, la exigencia del servicio.
  - b. Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo, a excepción de aquellos derivados de accidente de circulación.
  - c. Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
  - d. La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
  - e. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
  - f. El consumo de drogas.
  - g. El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de los servicios como voluntario.

- h. La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de los que dependa, y la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por estos, e impulsar y hostigar a la insubordinación.
- i. El no acudir a las llamadas de siniestros estando de servicio.
- j. El maltrato grave y desobediencia a los miembros de la Agrupación, así como a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier otro tipo de abuso.
- k. Ocasionar voluntariamente daños o desperfectos graves en las instalaciones, vehículos, mobiliarios o documentación de la institución.
- l. Abandonar el servicio y sus exigencias, sin causa justificada.
- m. No acudir al servicio, sin causa justificada, cuando éste fuese previsto con antelación y se estuviese anotado para cubrirlo.
- n. La reincidencia en situaciones de mala conducta.
- o. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- p. Los actos y conductas que atenten contra la dignidad de los miembros de la Agrupación, la imagen de dicho Cuerpo y el prestigio y la consideración debida a la Administración Local y a las demás instituciones.

2. Las faltas prescribirán en los siguientes periodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

— Las faltas muy graves a los 2 años.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos según la falta cometida.

3. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.L.V.P.C.

*Disposición derogatoria única.*

Quedan derogados:

a. El Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce, publicado en el BOP de Sevilla con fecha de 29 de octubre de 1996.

b. Las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

*Disposición adicional primera*

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

*Disposición final única.*

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

#### ANEXO I

##### *Solicitud de incorporación a la agrupación local de voluntarios de Protección Civil en Santiponce*

*Datos de la persona interesada:*

DNI/NIE:

Nombre:

Apellidos:

Domicilio:

Municipio: teléfono:

Correo electrónico:

Expone:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil encuadrada orgánica y funcionalmente en el Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Santiponce, en la cual pueden participar los ciudadanos/as que cumplan lo especificado en el artículo 11.1 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del voluntariado de Protección Civil de la comunidad autónoma de Andalucía y, en todo caso, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, reuniendo los requisitos del artículo 14 del Reglamento por el que se rige la Agrupación.

*Solicito:*

Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, declarando de forma expresa y bajo mi responsabilidad lo siguiente.

— Que carezco de antecedentes penales por delitos de violencia de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o identidad sexual del otro cónyuge o de los hijos.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

— Que tengo pleno conocimiento y acepto lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce.

*Documentación que aporto:*

En Santiponce a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

#### ANEXO II

##### *Compromiso de incorporación a la agrupación de voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Santiponce*

En Santiponce a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

De una parte, D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, como persona que ostenta las competencias en materia de Protección Civil en este Ayuntamiento.

Y de otra parte D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en adelante el Voluntario/a.

Suscriben el presente Compromiso de Incorporación en cumplimiento del artículo 16 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en Andalucía, que se regirá en lo sucesivo por dicha Ley y las cláusulas que se exponen a continuación.

*Claúsula primera. Naturaleza y fines de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce.*

De conformidad con la Disposición Adicional I de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Administraciones Públicas deben promover y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos/as a las actuaciones de Protección Civil de acuerdo con la normativa reguladora de la acción voluntaria organizada.

De igual forma, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencia en materia de Protección Civil en los términos establecidos en las Legislaciones estatal y autonómica.

A estos mandatos legales responde la actual A.L.V.P.C., en tanto que como organización de carácter humanitario y altruista, que dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Santiponce, tiene por finalidad el estudio y la prevención de situaciones de riesgos colectivos, catástrofes y calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando se produzcan dichas situaciones y aquellas otras que conlleven aglomeraciones o concentraciones de personas.

*Claúsula segunda. Adscripción a la A.L.V.P.C. de Santiponce:*

Mediante el presente compromiso, el voluntario que lo suscribe se adscribe libremente a la estructura organizativa de la A.L.V.P.C. de acuerdo con sus capacitaciones personales y preparación técnica.

*Claúsula tercera. Declaración de conocimiento:*

El voluntario declara conocer los objetivos de la A.L.V.P.C., así como el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce, comprometiéndose a colaborar en su realización dando cumplimiento a las directrices e instrucciones de servicio que se le indiquen con responsabilidad, confidencialidad y regularidad dentro de sus disponibilidades horarias. Asume que siempre que le sea posible deberá avisar con tiempo suficiente en caso de imposibilidad de acudir a la acción voluntaria, a fin de ser reemplazado sin merma de la misma.

*Claúsula cuarta. Cese del compromiso por decisión del voluntario:*

El voluntario podrá poner fin a este compromiso cuando lo estime oportuno, con preaviso de 10 días naturales debidamente comunicado.

*Claúsula quinta. Cese del compromiso por decisión de la A.L.V.P.C.:*

En el supuesto de que los servicios del voluntario no sean satisfactorios o que no se consideren oportunos por parte de la A.L.V.P.C., ésta podrá poner fin al presente compromiso conforme a lo recogido en el Reglamento de la Agrupación.

*Claúsula sexta. Derechos del voluntario:*

El voluntario tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir de modo permanente la información, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su acción voluntaria.
2. Absoluto respeto a su libertad personal, dignidad, intimidad y creencias ideológicas o religiosas, así como a sus deberes y obligaciones de carácter laboral.
3. Participar activamente en la A.L.V.P.C. de Santiponce, de conformidad con su reglamentación u ordenanza municipal que la discipline y las instrucciones que se le impartan, colaborando en la elaboración y evaluación de las acciones voluntarias o de sus proyectos, pudiendo hacer las sugerencias que redunden en beneficio de las mismas.
4. Estar asegurado, sin coste económico, contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
5. Reembolso de los gastos que le ocasione su integración en las acciones voluntarias que realice la A.L.V.P.C., siempre que hayan sido autorizados por la Corporación Municipal conforme a sus disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso las cantidades percibidas se consideren retribución en virtud de contrato de arrendamiento de servicios, salario en virtud de contrato de trabajo o retribución en virtud de relación estatutaria o de carácter funcional.
6. Recibir de la A.L.V.P.C. los medios materiales necesarios, en especial uniforme adecuado con acreditación que le identifique como voluntario.
7. Abstenerse de realizar aquellas actividades que no formen parte de la acción voluntaria de la A.L.V.P.C.
8. Cesar libremente en su condición de voluntario de conformidad con lo establecido en este Compromiso de Incorporación.
9. Obtener acreditación certificada de los servicios prestados.
10. Cualesquiera otras facultades o derechos que le atribuya la ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, o el resto del ordenamiento jurídico.
11. Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

Cada uno de los derechos explicitados supone la asunción del correspondiente deber para con el voluntario por parte de la A.L.V.P.C. de Santiponce.

*Claúsula séptima. Deberes del voluntariado.*

El voluntario asume los siguientes deberes:

1. Cumplir el compromiso adquirido respetando los fines y normativa aplicable a la A.L.V.P.C. de Santiponce.
2. Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios de la acción voluntaria.
3. Actuar de forma diligente y responsable.
4. Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
5. Cumplir las directrices técnicas, de seguridad o salud que le sean comunicadas por los responsables de la A.L.V.P.C.
6. Abstenerse de utilizar el uniforme o la acreditación fuera del tiempo dedicado a la acción voluntaria.
7. Cuidar los medios materiales que reciban.
8. Cualesquiera deberes u obligaciones establecidos en la Ley 7/2001, de Voluntariado en Andalucía, y el resto del ordenamiento jurídico.
9. Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

Claúsula octava. *Horario:*

Dado el carácter flexible de la A.L.V.P.C. para cumplir mejor con sus fines, el horario de la actividad voluntaria asumida se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que incumban al voluntario al margen del presente Compromiso de Incorporación. A tal fin, el horario será suministrado por la A.L.V.P.C. de Santiponce con la suficiente antelación.

Claúsula novena. *Duración del compromiso:*

El presente compromiso rige desde su fecha de suscripción hasta la finalización del año corriente entendiéndose prorrogado tácitamente salvo manifestación en contra por alguna de las partes.

Claúsula décima. *Partido judicial:*

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los jueces y tribunales correspondientes.

El Concejal/Delegado de Protección Civil

Fdo.:

El/la Voluntario/a

Fdo.:

ANEXO III

*Normas complementarias, especiales y de funcionamiento interno de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Santiponce*

Primera.— *Norma, cláusula o condición.*

La persona que quiera ser voluntario de la A.L.V.P.C. tiene que cumplir esta condición: Tener un alto grado de sacrificio y enorme capacidad de entrega. Esto no es una entidad lúdica o de ocio y requiere sacrificio y entrega: Sacrificio, porque muchas veces tendrás que prestar servicio en días de fiesta en los que te gustaría estar con los amigos, con tu familia o simplemente descansando y si quieres ser voluntario tendrás que superar cansancio, fatigas, mal tiempo y malas caras, incluso de los que estás ayudando y entrega porque cuando se está prestando servicio, además de todo lo anterior, tendrás que dar lo mejor de ti y hacer cosas que en la vida normal no harías porque no hay nada que te obligue a ello y por todo lo anterior el que tenga condiciones para cumplir esta norma, puede aceptar todas las siguientes.

Segunda.— *Generales.*

El voluntario, además de lo establecido en la Ley de Protección Civil y en nuestro Reglamento, por el hecho de serlo a petición propia adquiere un compromiso de dedicación y preparación, superior al resto de la población.

La A.L.V.P.C. realizará servicios de colaboración, considerados como ejercicios prácticos, a petición del Excmo. Ayuntamiento, de Instituciones, Asociaciones u otros colectivos, cuando estos organicen actividades multitudinarias, excepto las que tengan carácter religioso, militar o político o sean con ánimo de lucro para los organizadores (salvo para colaborar en el orden público).

Para los servicios de colaboración, cuando estos no sean de grave riesgo o emergencia, se realizará solicitud por escrito dirigida al Sr. Coordinador o Jefe de la A.L.V.P.C. y a través de los medios que se establezcan con el mayor tiempo posible (al menos 15 días), al objeto de que, por el Concejal-Delegado sea valorada la petición y de ser aceptada, preparar los efectivos técnicos y humanos que fueran precisos.

Tercera.— *Del Voluntario.*

El voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, deberá cuidar su imagen personal, debiendo hacerlo perfectamente aseado, no permitiéndose expresamente ropas inadecuadas para los servicios.

El voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, evitará consumir bebidas alcohólicas. Prohibiéndose expresamente el consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

El voluntario cuando preste servicio con la Agrupación, no hará uso de su condición de miembro de Protección Civil, para obtener dádivas, regalos o beneficios personales.

El voluntario deberá tener siempre presente, tanto, cuando esté de servicio con la Agrupación, como en actos públicos y en la medida de lo posible en su actividad cotidiana, que es miembro de una Institución dedicada a ayudar y a hacer la vida más fácil a los demás.

Todo voluntario deberá velar por mantener y mejorar la buena imagen que de Protección Civil en general y de la A.L.V.P.C. en particular, que tiene la gente de Écija y otras poblaciones donde se ha prestado servicio. Además, la norma que debe primar es la educación y respeto así a los demás, cuidando el vocabulario, gestos, tratos, etc.

El voluntario debe poner el mayor interés en mejorar el funcionamiento de la Agrupación, aportando las ideas que estime convenientes a tal fin, al objeto de que la Agrupación preste el mejor y más eficaz servicio a la población.

Cuarta.— *Sobre obligaciones y derechos.*

El voluntario para ser considerado como activo, deberá prestar al menos las horas establecidas en este reglamento.

Aunque no tiene carácter obligatorio, la asistencia a las reuniones en la sede de la Agrupación, por ser el momento y lugar para informar de cuestiones múltiples, plantear las carencias y dudas, resolver los problemas que se presenten, realizarla formación continuada, debatir los servicios y hacer los preparativos necesarios para estos, por lo que deben ser consideradas a título personal por el voluntario como obligatorias.

Quinta.— *Del material.*

El voluntario una vez ha sido admitido como tal, debe tener en su domicilio o en lugar perfectamente localizado y preferentemente junto todo el equipo y ropa de uniforme que le sea facilitado por la Agrupación, al objeto de que en una emergencia esté listo para actuar en el menor tiempo posible.

Asimismo, deberá guardar en una carpeta perfectamente identificada y visible toda la documentación que sobre Protección Civil le vaya facilitando la A.L.V.P.C., de manera que pueda frecuentemente consultar o repasar los temas monográficos o generales que se estudien en los distintos cursos, así como cualquier otro documento relacionado.

Todo el material y equipo personal que se entrega a los voluntarios, se hace en función de uso para el servicio, no adquiriendo propiedad alguna sobre el mismo y deberá entregarlo a la A.L.V.P.C., cuando se produzca su baja como Voluntario, debiendo tener en cuenta que puede ser denunciado por apropiación indebida.

Cuando se produzca una pérdida, deterioro o gasto por uso del diverso material que se entrega al Voluntario, especialmente el material no fungible, el Voluntario debe comunicarlo lo antes posible, para que pueda ser repuesto, dado de baja del inventario general de la Agrupación o para adquirirlo si no hubiera existencias y fuera necesario tenerlo.

Sexta.— *Sobre la uniformidad.*

Los voluntarios cuando quieran prestar servicio, deberán obligatoriamente, estar identificados con la uniformidad antes citada.

En los servicios, fuera de casco urbano o dentro del casco urbano, se usará la uniformidad estipulada o que se acuerde, teniendo presente la estación correspondiente del año.

6W-1896

#### UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 003/2021/SC/001 de modificación presupuestaria bajo la modalidad de suplemento de crédito en referencia al Presupuesto 2021, prorrogado 2020 en vigor.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 48, de 27 de febrero de 2021, se publicó anuncio de exposición pública del expediente referenciado.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, conforme a la Base 11.ª de Ejecución del Presupuesto para 2021, prorrogado 2020, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

*Estado de gastos:*

Suplemento de crédito:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Inversiones reales	532.298,48
	<b>Total:</b>	<b>532.298,48</b>

Financiación-baja de créditos:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
6	Inversiones reales	532.298,48
	<b>Total:</b>	<b>532.298,48</b>

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Utrera a 23 de marzo de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-2334

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es